JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE MBJ ALBARRACIN

EXPEDIENTE : 00067-2019-0-2301-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : CASTILLO VICENTE, PAOLA LOURDES ESPECIALISTA : SANCHEZ VIZCARRA, ANTHONY DENUNCIANTE : QUISPE GUTIERREZ, HERMINIA

DENUNCIADO : PARI MENDOZA, RICHAR

AUDIENCIA ESPECIAL

En Gregorio Albarracín, siendo las NUEVE Y DIEZ de la mañana, del día OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, en el local del JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE GREGORIO ALBARRACIN, que despacha la Señora Juez PAOLA LOURDES CASTILLO VICENTE, a fin de llevar a cabo la Audiencia Oral, en los seguidos en agravio de HERMINIA QUISPE GUTIERREZ, en contra de RICHAR PARI MENDOZA, sobre VIOLENCIA FAMILIAR; dejándose constancia asimismo que si bien la Ley N° 30364 establece que la audiencia debe ser oral, al no contarse con la logística necesaria, se realiza a voz alzada dejando constancia de su actuación en la presente acta, dándose inicio a la diligencia:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES: -----

PARTE AGRAVIADA: HERMINIA QUISPE GUTIERREZ, **no estuvo presente. PARTE DENUNCIADA:** RICHAR PARI MENDOZA, **no estuvo presente.**

En este acto el Juzgado, procede a emitir la **RESOLUCIÓN № 02**. **VISTO**: Lo actuado, y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Conforme establece el artículo 6° de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, "La violencia contra cualquier integrante del grupo familiares cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad", Estableciendo además en su artículo 7°, "Son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. **Los miembros del grupo familiar**. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia".

SEGUNDO.- Como se advierte de las declaraciones recibidas a nivel policial y demás documentos, la parte denunciante refiere ser *conviviente* del denunciado, por tanto, se encuentran inmersos en los alcances de la Ley N° 30364.

TERCERO.- Mediante el Informe Policial que antecede se da cuenta de los hechos de violencia denunciados por HERMINIA QUISPE GUTIERREZ, en contra de RICHAR PARI MENDOZA, ocurrido el día 03 de enero del 2019 siendo las 03:00 horas aproximadamente, habiendo referido la parte denunciante que fue víctima de *maltrato físico y psicológico* por parte del denunciado; refiere la denunciante *que el día de los hechos, se encontraba libando licor con su conviviente en la casa de su hermano, luego de un rato le indica a su esposo para retirarse, donde el denunciado se retira pero a comprar una caja de cervezas,*

causando molestias en la pareja, refiriendo que él la agredió en la calle, diciéndole que la iba a matar, dándole patadas en la espalda y barriga, como puñetes en el lado izquierdo del rostro y la cabeza, jalándola de los cabellos y arrastrándola en el piso, todo ello en presencia de su menor hijo, siendo este quien pide auxilio para su madre; en virtud a tales hechos a nivel policial se dispuso se practiquen los exámenes médicos y demás diligencias correspondientes:

- ✓ A folio 08 y 09, obra la Ficha de Valoración de Riesgo anexada al Informe Policial del cual se advierte que los hechos de violencia denunciados han sido calificados como de **Riesgo Severo.**
- ✓ A foja 11, obra el Oficio con el cual se solicita a la Ofician de Medicina Legal, se practique Examen de Reconocimiento Médico Legal para la agraviada; sin que obre en autos la respuesta a dicho oficio.
- ✓ A foja12, obra el Oficio con el cual se solicita programación de Entrevista Única y Pericia Psicológica (Cámara Gesell) al hijo menor de edad, sin que obre en autos la respuesta a dicho oficio.

CUARTO.- El artículo 22-A de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, señala: "El juzgado de familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta lo siguiente: a. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes. (...)"; el artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364, señala respecto a la Ficha de Valoración de Riesgo: "Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Se aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio."; según la real academia de la lengua española el riesgo es una contingencia o proximidad de un daño; en ese sentido, el juzgador basta que aprecie un riesgo en la ocurrencia de un posible daño en la integridad física o psicológica de la agraviada para que de esa manera dicte medidas de protección, nótese que dicha medida tiene carácter preventivo, el cual, es una de las finalidades primordiales de la Ley N° 30364.

QUINTO.- En el caso de autos no se tienen los elementos de convicción que evidencien el daño psicológico y físico; sin embargo, obra la ficha de valoración de riesgo donde se ha calificado los hechos como de *RIESGO SEVERO*; en dicho documento la denunciante ha manifestado que los actos de violencia en su contra se están dando de manera diaria/semanal, que cree que su pareja puede atentar contra su vida, la controla aislándola de sus amistades y familiares, y que actualmente vive con el denunciado; por tanto, es evidente para esta judicatura que existe un riesgo en la afectación de la integridad física y psicológica de la denunciante, correspondiendo dictar medidas de protección inmediatas, para evitar mayores perjuicios en la víctima y así garantizar su integridad física, psíquica y moral; debiendo la comisaría de la Policía Nacional más cercana al domicilio de la víctima ejecutar dichas medidas conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 23 de la tantas veces ley glosada 30364, haciéndose saber a las partes que estas medidas deben ser cumplidas, por cuanto su incumplimiento configura la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal, ello de conformidad con el artículo 24 de la ley acotada.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Dictar las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN:**

- a) **SE PROHIBE** a la parte denunciada **RICHAR PARI MENDOZA** incurrir en actos de violencia física, psicológica, sexual, verbal o de cualquier otro tipo en agravio de **HERMINIA QUISPE GUTIERREZ o en presencia de su hijo menor de edad**;
- b) **SE PROHIBE** a la parte denunciada acosar, intimidar, amenazar o coaccionar a la víctima, en cualquier lugar, sea este público o privado;
- c) **SE DISPONE** que en forma inmediata ambas partes reciban <u>tratamiento</u> <u>psicológico</u>, en el **Centro de Salud** que corresponda, para lo cual **cúrsese oficio**.
- d) **ORDENO** se realice una evaluación de la situación socio familiar de las partes, a cargo del personal del Equipo Multidisciplinario, ofíciese.

Haciendo **CONOCER** a las partes, que en caso de incumplimiento por parte del agresor de las medidas de protección dictadas, <u>incurrirá en el delito de resistencia o desobediencia</u> a la autoridad.

<u>SEGUNDO</u>: <u>OFÍCIESE</u> a la delegación policial correspondiente al sector del domicilio de la víctima, a efecto de que <u>ejecute las Medidas de Protección dictadas y brinde protección cuando sea requerida por la víctima</u>.

TERCERO: **REMÍTANSE** los actuados a la *Fiscalía Mixta de Gregorio Albarracín*, para los fines de Ley, en mérito a lo previsto por el artículo 16-B de la Ley N° 30364.

Con lo que concluyó la presente audiencia. Firmando los presentes en señal de conformidad. Doy Fe.-